

AUTO No 2 2 0 8

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y el Decreto Distrital 561, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de radicado ER54892 del 26 de diciembre de 2007, el señor Salomón Pineda Rojas, en su calidad de propietario y gerente del establecimiento comercial Artesanías Makú, solicitó a esta Secretaría la aprobación para la comercialización de productos elaborados con diferentes insectos pertenecientes a la fauna silvestre.

Que en atención a la anterior solicitud, la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, practicó visita técnica de verificación en las instalaciones de dicho establecimiento, quedando registrada en el Acta de de Visita No. 068 del 11 de febrero de 2008.

Que teniendo en cuenta la referida visita técnica y la documentación allegada por el solicitante, mediante oficio EE 6028 del 22 de febrero de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, solicitó al usuario que aclarara algunas especies relacionadas en su petición, la cual fue allegada posteriormente, mediante radicado ER 12450 del 25 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,





U > 2208

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital, igualmente concordante con el artículo 66 ibídem, relacionado con la competencia de los grandes centros urbanos, encontrándose dentro de estos dicho Distrito.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización para la comercialización de artesanías y productos elaborados de diferentes insectos preservados pertenecientes a la fauna silvestre, a favor del establecimiento comercial Artesanías Makú con Nit. 17107483-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. DM-04-2008-1295.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente auto en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaguén, para que se surta el mismo trámite.







Ambiente L ≥ 2208

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto al establecimiento comercial Artesanías Makú con Nit. 17107483-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. 19 No. 106-30 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ♥

PROYECTÓ: Luis Fernando Baba Mejía REVISÓ: Diego Díaz Expediente No.: DM-04-1008-1295 Concepto técnico No.: 004450

